ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

MALA PRÁCTICA PROFESIONAL CON RESPECTO AL DERECHO A LA VIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autora:

María Mercedes Icaza Cañizares

Directora:

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg

Ambato – Ecuador

Marzo 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

MALA PRÁCTICA PROFESIONAL CON RESPECTO AL DERECHO A LA VIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Autora:

María Mercedes Icaza Cañizares

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f._____

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f._____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

AMBATO – ECUADOR

Marzo 2023

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MARÍA MERCEDES ICAZA CAÑIZARES,** con **CC. 050362643-4,** autora del trabajo de graduación titulado "Mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA,** en la Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrega a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitios web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, se respeta las políticas intelectuales de Universidad.

Ambato, marzo 2023



María Mercedes Icaza Cañizares

CC. 050362643-4

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a toda mi familia en especial a mi Madre por estar en cada momento de mi vida es ese apoyo en cada momento.

A mi Tío quien es mi Padre de corazón, por no permitir que decaiga es esa fortaleza en mi vida formándome quien soy y seré en un futuro.

A mis abuelitos maternos quienes han velado por mi desde muy chiquita, sintiéndose orgullosos de cada paso que doy.

A mi hermana quien desde el cielo me protege y cuida.

A cada animalito que existe en este mundo porque son seres vivos sintientes, que se han visto vulnerados por los profesionales veterinarios entre otras personas.

A todos los profesionales, que se encuentran con la intención de cambiar la normativa para, que se desarrolle como es debido y no exista un bien jurídico protegido vulnerado.

A mi mejor compañera de vida desde mi niñez Princesa que, sigue conmigo como el primer día desde que llegó, pero hoy yo velo por cada paso que da porque es un ser vivo ya adulto que me ha hecho comprender lo fundamental que son las mascotas y cada animal en este planeta.

A cada perrito que he tenido la oportunidad de ayudar y velar por su bienestar, cada uno es importante, mientras en mis posibilidades este yo velare por sus derechos en especial el de la vida.

María Mercedes Icaza Cañizares

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer punto a Dios quien es el eje fundamental en mi vida para continuar con cada paso que he dado en mi carrera universitaria, por lo mismo me encomiendo hacia el para cumplir con todas las metas que me he propuesto.

A mi madre, quien es una guía en mi vida y me ha impulsado a no rendirme. A mi tío quien ha sido un padre para mí desde el día uno, encargándose de ser mi ejemplo a seguir, convirtiéndose en un apoyo fundamental en mi vida.

A mis abuelitos maternos quienes han estado en todo el proceso de mi formación con cariño y apoyo, a toda mi familia que ha contribuido con darme una palabra de aliento para seguir adelante.

A mis amigas y amigos quienes han sido parte de esta etapa de vida.

A mis maestras y maestros que han logrado formar una buena profesional llena de valores, conocimientos, ética y moral para salir al mundo laboral con un perfil óptimo.

A mi tutora la Doctora Mayra Mena quien ha guiado e impulsado este proyecto continuamente conmigo para llevar a cabo el plan y, que se realice de la mejor manera.

De igual forma al Doctor Christian Gavilanes que nos ha dado un compendio fundamental en este proceso de realización de la tesis.

María Mercedes Icaza Cañizares

RESUMEN

Esta investigación resulta necesaria, porque el Código Orgánico Integral Penal no establece la muerte del animal de compañía, por una acción culposa. Pues si el acto se lo hace de manera dolosa, se permite iniciar un proceso en contra de una persona por el delito de muerte de animal de compañía, en donde los legisladores han tutelado el derecho de aquellos animales, encontrándose circunstancias en las cuales, los animales fallecen a causa de la negligencia de los veterinarios, por realizar actos innecesarios que faltan al deber objetivo de cuidado. Además, la Constitución del Ecuador reconoce a los animales como sujetos de derechos y el COIP los tutela por medio del establecimiento de sanciones para quienes actúen en contra de estos, debido a, que se los considera como parte de la familia e ahí su importancia. El objetivo de esta investigación es analizar la muerte del animal de compañía ocasionada por mala práctica profesional. Además, se aplica el enfoque cualitativo mediante una metodología inductiva con la aplicación del método teórico dogmático con una técnica de entrevista hacia expertos como lo son, abogados en materia penal y ambiental como médicos veterinarios. El resultado es satisfactorio, al identificar la necesidad de que, se legisle la muerte del animal de compañía por la mala praxis del profesional veterinario. En sentido de forma culposa porque si bien sería la manera más rápida de sancionar al profesional por el hecho cometido, pues esperaba otro resultado con la intervención que intentó realizar hacia este sujeto protegido.

Palabras claves: Mala práctica profesional, muerte animal de compañía.

ABSTRACT

This investigation is necessary, since the Comprehensive Organic Criminal Code does not establish the death of the pet when it is done negligently, because if the act is done intentionally, it is allowed to initiate a process against a person for the crime of death of a pet, where legislators have protected the rights of those animals, finding circumstances in which the animals die due to the negligence of veterinarians, for carrying out unnecessary acts that fail to comply with the objective duty of watch out. In addition, the Constitution of Ecuador recognizes animals as subjects of rights and the COIP protects them through the establishment of sanctions for those who act against them, because they are considered part of the family and hence their importance. The objective of this investigation is to analyze the death of the companion animal caused by professional malpractice. In the research, the qualitative approach is applied through an inductive methodology with the application of the dogmatic theoretical method with an interview technique with experts such as lawyers in criminal and environmental matters such as veterinarians. The result of the investigation is satisfactory, since the need to legislate the death of the pet due to the malpractice of the veterinary professional has been identified, in the sense of a culpable way because although it would be the fastest way to sanction the professional for the act committed because I expected another result with the intervention that I try to carry out towards this subject who is considered protected.

Keywords: Professional malpractice, companion animal death.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

HOJA DE APROBACIÓN 2
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS viii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 6
1.1. La mala práctica profesional en el Ecuador 6
1.2. El profesional veterinario 7
1.3. Infracciones penales 9
1.4. Modalidades de conductas y tipicidad subjetiva 11
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 30
2.1. Enfoque de investigación 30
2.2. Tipo de recolección de la investigación 32
2.3. Métodos de investigación 33
2.4. Procesamiento y análisis de la información 35
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS 38
3.1. Resultado de las Entrevistas 38
CONCLUSIONES 50
RECOMENDACIONES 51
BIBLIOGRAFÍA 52
ANEXOS 57

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Infracciones penales hacia animales de compañía 22
Cuadro 2. Normativa internacional 27
Cuadro 3. Muestra de expertos 36
Cuadro 4. Entrevistas dirigidas Expertos en Derecho 38
Cuadro 5. Entrevistas dirigidas Expertos en Veterinaria 44

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, por lo que reconoce a los animales como sujetos de este, pero aún no se encuentra una tipificación en cuanto a la mala praxis veterinaria, sobre todo hacia la muerte del animal por muerte culposa. Por lo que, mediante este estudio se trata de dar a conocer cuán trascendente son los efectos que tiene la mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía, es el caso que hoy en día se ha visto perjudicada la falta del deber objetivo de cuidado hacia los seres vivos de la fauna urbana por la legislación ecuatoriana, puesto que, se deja de lado la protección al derecho a la vida mismo que está amparado en la Constitución del Ecuador en el Art. 71 que menciona lo siguiente:

> Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71)

Como antecedente fundamental, se tiene a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales declarada como oficial el 15 de octubre de 1978, con una normativa a favor de ellos para que tengan un trato digno. Lo cual, está estipulado en esta normativa internacional en su Art. 1, “todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.” (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978, Art. 1) Es así que, en la legislación se avala que los animales son sujetos de Derechos y protegidos por la naturaleza, no se da una diferenciación para que estos se encuentren en la indefensión, pues son seres sintientes que necesitan una protección como tal.

En ese sentido, a nivel nacional (Sánchez Altamirano, *La mala práctica profesional en las mascotas y animales de compañía*, 2020), realiza la investigación de la mala práctica profesional en las mascotas y animales de compañía, la cual, tuvo como objetivo el diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre la no contemplación de la mala práctica profesional veterinaria en mascotas o animales de compañía, y proponer una alternativa que garantice el derecho a la vida consagrado en la declaración universal de los derechos del animal, se aplicó la metodología mixta la cual, se desarrolla en un ámbito tanto cualitativo como cuantitativo.

Y en donde se determinó que no existe una ley que avale este tipo penal, que se quiere contemplar a la normativa, pues si bien solo se reconoce al animal como sujeto de derechos, pero se evidencian muchos casos de esta mala praxis que quedan en la impunidad, así como se tendría que sancionar de la mejor manera que respecte el caso. Se diferencia con la presente investigación en razón de, que se trata de los animales de compañía con respecto del derecho a la vida, con el fin de, que se siente precedente en la legislación ecuatoriana y así se tenga en cuenta un tipo penal que es la muerte del animal de compañía de forma culposa porque solo se encuentra regulada la muerte del animal por dolo, mientras que en esta otra investigación se pretende velar sobre todo por las mascotas.

El cuidado de los animales domésticos y el Derecho Constitucional para vivir en armonía con la naturaleza, la misma que su objetivo es el indagar si los dueños de mascotas cumplen con el cuidado de animales domésticos, de igual manera, a nivel nacional (Pilco Lozada, 2016) quien realizo esta indagación, por ello se aplicó una metodología mixta tanto cuantitativa como cualitativa para obtener una información con la tabulación respectiva. Y en donde se determinó que los propietarios de los animales domésticos tienen que encargarse de velar por la protección de los derechos de sus animales para que no se cometan actos inhumanos en contra de estos sujetos como el maltrato animal, a su vez se evidenció que hay normativas en cuanto a la protección de animales, pero que no se tipifica de la manera correcta, Se diferencia de esta investigación, por el hecho que en este trabajo se contempla el maltrato al animal, pero en el desarrollo de esta se centra en, que se establezca

un tipo penal para que los profesionales que desarrollan sus funciones de manera equivocada consigan ser sancionados.

Por otro lado, se desarrolla a nivel nacional una investigación por parte de (Toasa Montero, 2018) con el tema la contravención del maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía y el principio de proporcionalidad. Tiene por objetivo investigar el grado de protección frente al maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía por lo que se aplica una metodología de tipo cuantitativa para hallar una buena comprensión sobre este fenómeno. Se determina, que coexiste un desinterés por lo que suceda con los animales, aún más en la ocasión de su protección se trate. De igual forma no es suficiente la forma, de sancionar en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual, se pretende modificarse para, que se garantice los derechos de los animales. Se diferencia de este proyecto por el hecho que ellos tratan sobre las contravenciones que tendría el maltratar y matar a un animal, pero en este trabajo desarrollado se basa en, que se tipifique la muerte culposa por una mala praxis veterinaria.

La situación problemática surge en torno al Código Orgánico Integral Penal en su Art. 250. 1 con respecto de la muerte del animal de compañía establece que, “la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 250.1). Es decir, al momento de estos hechos se toma en cuenta esta especificación, en donde el dolo es el principal elemento para, que se cometa el delito. Sin embargo, no se consideran todos los hechos que derivan en la muerte del animal y no hay una protección jurídica en el caso de la muerte del animal por una mala práctica profesional, infracción penal en donde existe ausencia de dolo, por ser un hecho eminentemente culposo.

A más de aquello, resultaría importante indicar que los animales están considerados como sujetos de derechos y no son violentados porque, en sentencias de la Corte, se consideran como tal, de igual forma la norma suprema de la legislación ecuatoriana reconoce a los animales como sujetos de derechos. En otro punto, la mala práctica profesional se encuentra regulada en sí, pero no

está especificada para todas las profesiones, lo cual, centra en un grave problema porque no se sabe cómo proceder en estos casos con la mala práctica profesional de un médico veterinario porque el proceder no está dispuesto en el Código Integral Penal. Por tanto, la situación problemática se deduce a que no se sanciona de forma debida a la muerte del animal de compañía por mala práctica profesional, existen casos en los cuales, se han dejado en la impunidad de lado, se encuentran las denuncias presentadas, que solo han sido sujetadas a las personas culpables con sanciones administrativas.

Es importante, que se legisle la muerte culposa hacia un animal de compañía por mala praxis del profesional, en torno a lo manifestado en la presente investigación se analiza las acciones innecesarias, negligentes o por falta del deber objetivo de cuidado que conlleva la mala práctica profesional en relación con el derecho a la vida de los animales de compañía.

Preguntas científicas

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos que se debe aplicar en la mala práctica profesional y su alcance con los animales de compañía?

2. ¿Cuál sería la situación de los animales de compañía con relación a la mala práctica profesional?;

3. ¿Determinar la necesidad de regular la mala práctica profesional con relación a los animales de compañía?

Objetivo general

Analizar la mala práctica profesional con respecto a la muerte de animales de compañía.

Tareas a desarrollarse

1. Identificación de los fundamentos teóricos, que se debe aplicar en la mala práctica profesional y su alcance con los animales de compañía.

2. Diagnóstico de la situación de los animales de compañía en lo que se refiere a la mala práctica profesional.

3. Determinación de la necesidad de regular la mala práctica profesional con relación a los animales de compañía.

En la metodología de investigación, se aplica el enfoque cualitativo mediante una metodología inductiva, con la aplicación del método teórico dogmático con una técnica de entrevista realizada hacia expertos abogados en materia penal, también, se necesita la ayuda de profesionales técnicos en medicina veterinaria. Como resultado, se espera dejar enmarcada una investigación que ayude a generar alternativas para precautelar la vida de los animales.

Esta investigación se fundamenta, para sentar precedente por los derechos de los animales que son parte del medio ambiente rodea y son considerados como sujetos de derechos ante la Constitución del Ecuador misma, que se encargó de darle sentido a todo lo que se enmarque a los animales de la fauna urbana, pero aún hay un vacío legal, que, se tiene que subsanar con la legislación de este tipo penal, que se ve necesario para, que se sancione al profesional en cuestión por no haber tenido en cuenta el protocolo necesario para salvaguardar la vida de este ser sintiente porque también, por parte de normativa internacional adopta esta consideración.

CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La mala práctica profesional en el Ecuador

La mala práctica profesional o también, conocida como la mala praxis, es aquel ejercicio que realiza un profesional que ha causado un daño, y en varios casos se genera hasta la muerte. Además, en lo que es referente a la legislación se tipifica como un homicidio culposo por mala práctica profesional, en el cual, el Código Orgánico Integral Penal (2014, Art. 146) (en adelante, COIP) tipifica que en el Art. 146 lo siguiente: “La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (…)” Es decir, que el profesional que falta al deber objetivo de cuidado asume su responsabilidad en cuanto la ley así lo manda, es el motivo de esta por las malas acciones realizadas, entendiéndose como una negligencia hacia el ser vivo actuar con dolo.

La mala praxis como tal, tiene que ser muy bien identificada para, que se la relacione con los tipos penales, es el caso que refiere (Machado & Pinela, 2022, pp. 12-13) La mala práctica profesional, se la define como toda responsabilidad de un profesional el cual ha llevado a cabo una serie de actos con absoluta negligencia, este término se lo conoce especialmente en el campo de la medicina, por lo cual, es frecuente hablar acerca de la mala praxis médica, la cual vine a traducirse como el conjunto de cuidados imprudentes, omisiones con culpa o prácticas irregulares de un profesional de la salud con respecto a su paciente aun al tener los conocimientos necesarios para no incurrir en ello.

El único alcance jurídico, que se ha identificado con respecto a la mala práctica profesional en el Ecuador es lo que se evidencia en el COIP, específicamente en el Art. 146, en el mismo, que se señala una pena privativa de libertad hacia las personas que como profesionales han incurrido en una falta hacia el deber objetivo de cuidado, no solo en carreras médicas sino en las diversas, que se encuentran habilitadas en el Ecuador, es por ello que cada persona es consciente de realizar

su trabajo de tal manera que no deje de lado la responsabilidad que adquiere al momento de ejecutar la práctica profesional.

En cuanto a las características de la mala práctica profesional, se encuentran de la misma forma estipulada en el Art. 146 del COIP, que permite precisar la coexistencia de la falta al deber objetivo de cuidado, el resultado de la acción no define la falta del deber objetivo de cuidado; esto llevo a socializar el hecho de que una persona realice una acción en su actividad práctica no quiere decir que haya cometido tal infracción penal más bien se observara el acto que comete para incurrir con la falta.

Esta ley es aquella, que se deja de lado y se considera la inobservancia de las legislaciones aplicadas en las profesiones como sus códigos y normas a los, que se tiene que acoger como la rama del derecho en la que se encuentren y esta no exime de culpa por el actuar de los profesionales. Para, que se consuma este delito tiene que presentarse una situación puntual en la que se justifique que el profesional no ha cumplido con un procedimiento y es por ello que ha causado un daño o la muerte del ser humano, el cual, ha sido cometido por la falta al deber objetivo de cuidado. Por último, se toma en cuenta por parte de lo que señala la normativa el nivel de formación académico y el grado de actuación de la acción, en este espacio versa el saber cómo actúa el profesional ante la presencia de un escenario que provoca la falta al deber, objetivo de cuidado.

1.2. El profesional veterinario

Como sujeto activo de la infracción penal, el profesional veterinario es aquella persona la cual, ha sido preparada para cumplir con la función de velar por un animal correctamente, mismo que cuenta con un estatus jurídico de protección,

> Otra novedad muy grande es el nuevo sujeto activo que aparece dentro de esta figura penal, que es la persona que ejerce profesión o cuidado animal, en este caso también se encuentra direccionada una sanción especial que consiste en la suspensión de su licencia para el ejercicio de su profesión por seis meses. En cuanto a la sanción o la

> pena establecidas, estas se encuentran dentro de la proporcionalidad del daño causado. (Tobar, 2019, pp. 21-22)

Vale la pena decir que, el profesional veterinario es considerado como el sujeto activo de la infracción penal, desde el momento, que se configura como tal y es sancionado de tal manera que la normativa indique, ya sea por una sanción o por una pena privativa para este tipo de delitos, en este sentido la idea surge al darle una connotación penal en la mala práctica de los médicos veterinarios.

La teoría del delito, es muy precisa porque orienta en la aplicación del Derecho Penal como tal, y se señala en un delito no solo un sujeto activo; (la persona que ha incurrido en la infracción penal) sino un sujeto pasivo; (quien ha sido víctima en el delito cometido), por ello lo primordial en un hecho penal es el sospechoso, que en este caso de la mala praxis veterinaria es cometido por el médico veterinario o los referentes a este, el acto cometido se divide en un aspecto; el mal actuar al practicar un procedimiento que no ha sido efectuado con las debidas medidas del caso.

Han surgido distintas situaciones en lo que abarca a la mala praxis veterinaria, como en temas de peluquería canica, hoteles caninos por no mencionar otros, donde al momento de sufrir un daño sus dueños toman el papel de perjudicados por el mal accionar, pues se han dado inoperancias en diversos casos, por ejemplo, en el tema de peluquería en veterinarias lo que hacían era inyectar a los animales para, que se duerman y les practiquen este servicio, sin tener un permiso de sus amos, lo que ha dejado problemas secundarios como la esterilidad, pues, no se conoce el contenido de esas inyecciones, deja como evidencia una práctica incorrecta.

Por otro lado, hay que empezar a definir la responsabilidad penal veterinaria, “Se trataría de aquellos comportamientos que el veterinario podría desarrollar en su actividad profesional considerados como contrarios a derecho o antijurídicos y que han sido recogidos.” (Jimenez & Álvarez, 2018, p.13). Es decir, el experto en esta materia que tenga un comportamiento fuera del que le compete como profesional

tiene que ser consciente y asumir toda la responsabilidad que implique respecto lo que el derecho lo estipule como una sanción civil o penal, en la cual, acarrea hasta la perdida de la libertad, si bien no, se tiene presente el cuidado objetivo, se contempla el riesgo que tienen los seres vivos, es el caso de animales que están puestos como parte transcendental a la fuente de peligro por el resultado no esperado. De este punto surgen elementos relativos a la misma responsabilidad penal para los médicos veterinarios en donde se dice que;

> Los elementos fundamentales, que se recogen en este ámbito legal, hacen referencia a comportamientos activos u omisivos, dicho de otro modo, a situaciones generadas por el veterinario o que, por el contrario, se han dejado de hacer, que son contrarias al ordenamiento jurídico y que carecen de cualquier justificación de causa legal, subsumibles en cualquiera de los tipos penales e imputables a una actuación dolosa o imprudente. (Jimenez & Álvarez, 2018, p.14)

Mediante, estos compendios se enmarcan en diferentes situaciones que transcurren para el técnico, es que estos tipos penales que irrumpe a la norma se considera que tendrían que establecerse en la legislación, para no dejar de lado el bien jurídico protegido que en este sentido es la vida de los animales de compañía. No hace falta ninguna justificación para el actuar respecto de las acciones cometidas por el médico veterinario, pues la actuación es evidente.

1.3. Infracciones penales

La mala práctica profesional en el Ecuador se sanciona, en este caso, hay que mencionar que las infracciones penales, son aquellos delitos, que se encuentran especificados en la normativa legal y se los considera como infracciones penales, que son sancionadas en el COIP en el Art. 18 que tipifica, “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. (Código Orgánico Integral Penal 2014, Art. 18), con referencia a las sanciones, que se le dan a la mala práctica profesional, son; El homicidio culposo por mala práctica profesional y el homicidio culposo simple.

El primero indica que, se cumple este delito por una persona que falta al deber objetivo de cuidado en cualquiera de las profesiones, dejan de lado el bien jurídico protegido que es la vida. Para ello el autor, indica lo que sucede al vulnerar la vida e integridad de los seres vivos.

> El homicidio culposo por mala práctica profesional, de acuerdo a nuestro criterio, contiene una descripción general de la conducta que rebasa el riesgo permitido y en tal virtud quebranta el deber objetivo de cuidado, sin embargo, consideramos que este tipo penal no es muy claro al momento de referirse que se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, queda abierta la puerta la interpretación del jurista, que se entiende por acciones innecesarias, cuales son estas acciones y como se producen en la práctica profesional, por lo cual, consideramos que se debió determinar de forma adecuada cuales son las acciones innecesarias (…) (Arguello & Soto, 2015, p.12).

El segundo demuestra que, este tipo de homicidio se determina por la inobservancia, que, se tiene al cumplir el desarrollo de su labor con una acción mal ejecutada, pero dejan de lado la falta del deber objetivo de cuidado.

> La Corte Nacional de Justicia, en su Resolución No. 2014 – 01, interpreta que se entenderá que el homicidio culposo simple o el de la primera ejemplificación que he realizado al tipificado en el inciso primero del Art. 146; y, el homicidio culposo calificado por mala práctica profesional, tipificado en el inciso tercero del Art. 146 del Código Orgánico Integral Penal, se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado; y, además, por la concurrencia de las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. (Arguello & Soto, 2015, p. 69).

En definitiva, las infracciones penales son dos que están enmarcadas en la legislación, pero no con base en lo que es el presupuesto que es la mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía, es decir, solo hace referencia a los daños que como profesionales causan a las personas y

no en relación con los animales si bien esta establece esta sanción hacia todos los que engloban el gremio de profesionales lo cual, se tiene que cambiar en este código para que los animales de compañía tengan un tipo de protección más amplia por la ley y amparados en la misma si algo les llegara a pasar por una mala actuación de algún médico veterinario.

1.4. Modalidades de conductas y tipicidad subjetiva

En delitos contra animales de compañía, ante todo, la definición sobre los animales de compañía se conceptualiza que son aquellos seres vivos considerados como seres domesticados, este terminó proviene desde hace ya algún tiempo, y es visto por los humanos como parte de la familia porque, se considera, que se crea un vínculo muy fuerte desde el momento, que se une como miembro de cada hogar, ellos se adaptan al ambiente, que se les proporcione, lo cual, los convierte en seres no perjudiciales que tampoco causen algún peligro para con la sociedad todo depende de la crianza, que se les dé.

> El origen de esta expresión es sorprendentemente moderno, aparece por primera vez en España a principios de los años setenta como futuro de la traducción, como señala Marías, de la palabra anglosajona Pet que significa animal doméstico (or de casa); (p.) favorito. Hasta esos momentos no existía referencias al término, utilizándose, fundamentalmente, el de animal doméstico. (Pérez Monguió, 2018, p. 249)

En otras palabras, los animales de compañía, también, conocidos como animales domésticos o de casa, por ejemplo; los perros, gatos, loros, peces, entre otros. En esta época actual, son considerados como sujetos de derechos, pues se permite tener una protección y así ya adquieren derechos, como en la legislación ecuatoriana, que ya les dan una mayor importancia con el hecho de contemplarla en la norma suprema y dar al Estado un tipo de responsabilidad grande al no dejar, que se violenten estos derechos contemplados.

Ahora, por medio de la teoría del delito en el libro teoría constitucional del delito, se da una definición de lo que es la conducta y tipicidad subjetiva. La conducta es todo acto, que se realiza con carácter propio o por dejar de lado la falta al deber objetivo de cuidado provoco, un cambio en lo externo, el Derecho Penal se encarga de sancionar el hecho de hacer o no hacer, lo que deja un resultado nada agradable por el hecho de violentar el bien jurídico protegido, se entiende que toda acción tiene un resultado que en este caso sería el hecho cometido.

La tipicidad, es la descripción de la conducta prohibida en la normativa donde te indica que hacer o no para, que se considere como un delito, en forma que la sociedad observa en sí el comportamiento de la materialidad, por eso los seres humanos se rigen por la amenaza de violentar cualquiera de los lineamientos enmarcados. La tipicidad se divide en dos; tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva:

La tipicidad objetiva, establece los diferentes elementos, que se tiene en cuenta para dar un análisis más minucioso con respecto al tipo penal. “La tipicidad objetiva es la descripción abstracta y genérica de la conducta prohibida, la cual debe ser redactada en la ley (…)” (Hidalgo, 2015, p. 44). A criterio del autor, la conducta que se encuentra prohibida tiene que estar muy bien escrita para que la sociedad no diga que es incomprensible lo determinado por la ley y excusarse por el hecho vergonzoso cometido.

Se encuentran elementos necesarios e innecesarios que son contenidos por este tipo de tipicidad. Los necesarios que versan del sujeto activo; la persona que comete el delito que está enmarcado en la norma ya sea calificado una persona en específico a la, que se refiera tal normativa y no es cualquier persona, el sujeto pasivo no se señala como tal, pero es la persona a quien se ha vulnerado su bien protegido, de la misma forma que el anterior es calificado si este cuenta con cierta característica y no al contrario no existe calidad, el verbo rector viene a ser la acción u omisión de tal suceso, el objeto sea este material al sujeto sobre el cual, recae el hecho o jurídico, que se ha sido dañado. Los elementos innecesarios tanto normativos como valorativos. Los normativo, son los que necesitan de otros códigos normativos para que sea del tipo preciso y los valorativos, que no se encuentran en

la norma, pero se basa en la forma de ver el delito como sucedió y lo califican las personas.

La tipicidad subjetiva, es la calificación, que se le da al hecho para saber si el nivel de riesgo es considerado como doloso para esto el mismo autor (Encalada Hidalgo, 2015, p. 50) del libro de la teoría constitucional del delito, señala que:

> En función del origen contractualita de los estados modernos, entendemos la responsabilidad penal como el juicio de reproche que hace la sociedad a una persona que ha obrado en contra del derecho. Así, a pesar de que en la antigüedad fueron sancionados penalmente animales e incluso cosas, por la lesión de derechos de las personas, principalmente a partir del pensamiento liberal, el fundamento de la responsabilidad penal está dado por el libre albedrío; es decir que solo serán sancionados penalmente quienes han obrado con voluntad y conocimiento de sus actos.

En el libro Derecho Penal hace referencia a la tipicidad subjetiva, en el cual específica sobre el dolo y la culpa. La primera, donde se realiza la conducta con toda la intención de causar daño al saber que está el delito contra quien se encuentre en un estado de indefensión, pues conocer y querer realizar la acción lo configura como esta acción de dolo. El segundo, en el caso, que se va en contra de los bienes protegidos por dejar de lado la falta del deber objetivo de cuidado. (Roxin, 1997).

Según lo que implantan para relacionarlo al momento, que se comete la infracción penal en delitos en contra de los animales de compañía, en la parte de tipicidad subjetiva se convendría evaluar el acto cometido si fue con toda la voluntad de causar daño de parte del médico veterinario, al animal de compañía o deja de lado la inobservancia de la ley convirtiéndose esto en parte de la culpa. Asimismo, en el momento, que se descuida el bien protegido, que en este caso es la vida del animal, son actos tendientes a lesiones o poner en riesgo al ser vivo conformarse como parte del dolo.

Por acción u omisión

La acción u omisión se encuentra configurada en el COIP en el Art. 22 ibidem, donde se tipifica lo siguiente: “Art. 22.- Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 22). Lo que se entendería que, en el momento que se produzca una acción u omisión por parte de los médicos veterinarios, se tiene que observar y analizar las conductas realizadas por la persona, que se encuentra a cargo del paciente y de la misma forma observar cómo realizaron su trabajo para saber si siguieron un protocolo respectivo que no ponga en peligro al ser vivo que está en sus manos, de igual manera, se tiene que demostrar el trabajo producido con los diversos instrumentos, que se utilizaron para tratar al animal de compañía y que estos tengan un tipo de esterilización después del uso o antes del uso con el paciente.

A su vez estás conductas penalmente relevantes, tienen un riesgo permitido, lo cual, permite al profesional no accionar por la incapacidad dada de forma tolerada respecto del hecho, es el caso que, en ciertas situaciones, que se necesita de cuidado o se exige este como tal, no se evitara el riesgo como en recetar algún medicamento o someter a cierto procedimiento para una enfermedad que tenga el animal y esto cause daño al mismo.

Causas de exclusión de conducta, en el caso de que hubiera causas de exclusión de conductas, no se prosigue con un delito, puesto que, las circunstancias no se lo permiten al acto que ha sido identificado: La fuerza física irresistible surge porque el sujeto no sabe cuándo va a suscitar una acción por causa de fuerza mayor o de la naturaleza, pues aquí se identifica un factor que vine de lo externo que no sabe cómo va a producir una reacción en el ser humano:

> Los hechos causados por los animales o las fuerzas de la naturaleza. Ej. Terremoto o muerte ocasionada por un animal. Aunque el animal no tiene responsabilidad penal, es posible responsabilizar a una persona si ella hubiere utilizado al animal como arma o instrumento,

> o puede existir incluso responsabilidad penal culposa del dueño o custodio del animal por no tomar las precauciones necesarias para evitar el hecho. Por lo mismo menciona el autor (Encalada Hidalgo, 2015, pp. 31 - 32).

Es decir, que desde este punto surgen algunas causas de exclusión de conductas, como es el caso de la fuerza irresistible como punto de partida que en la misma se produce por los hechos acontecidos por causas mayores que llegara a responsabilizar a la persona en el momento que, esta utilice al animal como medio de protección como un escudo para que esta no tenga daño, algo que es sancionado hacía la persona que ocasiona esto, pues no tuvo una precaución debida.

Otra causa es, los estados de plena inconsciencia, que se dan en situaciones como el sueño, por hipnosis y hasta por el sonambulismo, obteniendo como consecuencia una persona que no se encuentre en sus cinco sentidos para realizar debidamente sus actividades normales. Igualmente, se produce en los animales cada vez que el médico veterinario no se encuentre en capacidad para atender al paciente y por ello haya causado una mala praxis en el animal. De igual manera, otro acto es los movimientos reflejos, es una reacción del ser humano, al realizar una acción se genera una reacción contraproducente sin haber querido ocasionar un daño al sujeto que está presente.

Por otro lado, existe una posible diferenciación entre la acción u omisión, porque se da desde el punto de vista estructural y formal, como lo positivo y negativo de lo material, por la circunstancia del tipo penal, que se ocasione, pues si bien para que tome una de estas formas se tiene en cuenta la manera de actuar del sujeto activo. Pero si bien se indica que no existe una diferencia como tal entre la acción u omisión, solo es una forma nominal desde la estructura, que se plantea para tener en cuenta la comisión de la acción u omisión de la infracción penal. (Rodríguez Vázquez, 2017)

Falta al deber objetivo de cuidado

Se configura por el hecho de ocasionar una falta irreversible al momento en que está en el ejercicio de su profesión, lo que da por hecho un descuido del profesional en servicio y este produce un daño que no tiene ningún tipo de arreglo como el originar la muerte. Pues al momento de pasar un límite en el riesgo se produce un peligro que no está permitido.

> Prácticamente todas las actividades de la vida en sociedad se encuentran normadas, y más aún al ser de estas actividades se desprenden riesgos para los seres humanos. Por tanto, el concepto de cuidado es un concepto objetivo y normativo, por cuanto se debe analizar ante la producción del resultado típico es si el infractor ha actuado o no dentro de los riesgos permitidos (…). (Encalada Hidalgo, 2015)

Por ende, faltar al deber objetivo de cuidado consiste en dejar de lado todas las normas técnicas, como son las lex artis de los profesionales en cuestión, por eso se aplacara en cuanto a normas legales, que se rigen cada uno de los expertos en sus distintas áreas, también, no descuidar la ética como la moral de estas personas, que se supone son preparadas para realizar su trabajo para el cual, se encuentran preparados y asumir cualquier tipo de responsabilidad, que se acarree por no cumplir con el respectivo cuidado. Si bien los delitos tienen tipos de grados como son, el dolo y la culpa:

El dolo se basa en que el sujeto activo tiene toda la intensión de causar un daño hacia el sujeto pasivo, no existe la probabilidad de no haber un perjuicio porque si bien se va con toda la intensión de menoscabar con su acción sobre quien se comete la infracción, este dolo se encuentra en COIP en el Art. 26 mismo que textualmente estipula sobre el dolo:

> Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Lo que responde, por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que

> quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Código Orgánico Integral Penal , 2014, Art. 26)

En definitiva, el dolo en la mala paxis veterinaria, se fundamenta por el hecho que el médico veterinario ha tenido toda la intención de causar un daño irreversible en el animal de compañía por no haber cumplido con todo el protocolo que, se tiene que seguir al momento de realizar cualquier tipo de intervención hacia este vertebrado apenas se le atiende y se le da un diagnóstico, hasta cualquier tipo de sometimiento.

La culpa, se da porque alguien realizo cierta acción y por eso se generó una reacción no esperada, es el resultado no esperado por la persona, pero no se evidencia la intención de perjudicar a nadie, por ello la sanción, que se presenta, es menor de la esperada en estos delitos llamados o reconocidos como culposos. Por eso lo reconoce también, el COIP en el Art. 27 que establece la pena, “actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible siempre que se encuentre tipificado como infracción en este código.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, Art. 27)

Es así que, la culpa en la mala práctica veterinaria versa por la actuación del experto al realizar su trabajo, pero este tiene toda la intención de perjudicar al paciente, ya sea en una intervención médica o en cualquier ámbito que este tenga que ver con el animal. Lo más común en la actualidad en este tipo de delito es la llamada negligencia médica, que se comete por parte del profesional hacia este ser vivo por no haber precautelado la vida, sobre todo por la imprudencia, que se tuvo al momento de realizar su procedimiento de una manera no adecuada, pero se señala que no solo cobro la vida de este peludito que es lo más grave sino que deja en perjuicio a sus dueños pues estos se quedan sin su mejor amigo.

Derechos de los animales de compañía

Actualmente ya se encuentran enmarcadas en casi todas las normas que defienden a estos seres vivos. Se menciona que, se ha creado la declaración universal de los derechos de los animales, este documento ha sido aceptado y proclamado en el año de 1978 por parte de la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, contenido por catorce Art.s que dan paso a la protección del animal, así como de sus derechos, en el Art. 1 se establece que, “todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.” Ya se sienta un precedente con esta declaración que va a nivel internacional, así como en la legislación ecuatoriana en la, que se establece los derechos de los animales que forman parte de la naturaleza y defendidos por la misma.

> Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. En la Constitución del Ecuador (2008, Art. 71) (en adelante, CRE) se establece que la naturaleza es un sujeto de derechos.

Con base en el reconocimiento de la naturaleza, nace la posibilidad que todos los seres bióticos y abióticos que conforman la misma, deban ser reconocidos como sujetos de derechos. Los animales son seres que sienten, pero que no intentan quitarles derechos a los humanos, pero que ellos, también, merecen un tipo de protección y que más el reconocerlos como tal, aunque algunos autores no se encuentren de acuerdo, es por ello que el autor indica que:

> Legislar contra el maltrato implica reconocer que los animales no son cosas, sino seres vivos sintientes, y como tales, les corresponde el

> carácter de sujetos de derechos no humanos, puesto que les competen derechos fundamentales que todos los hombres pueden no solo respetar, sino también, proteger. (Torsiello, 2021, p. 7)

Los animales que forman parte de la fauna urbana como sujetos de derechos, son registrados por medio de la ordenanza municipal N.°048 en donde se indica que, los reconocen y clasifican en los de compañía como perros y gatos, también, están los animales de plaga que producen algún tipo de afección en los humanos, como los roedores, por último, los de consumo aquellos como las aves, vacas entre otros. Pero si bien se encuentran protegidos y amparados por la ley porque, se reconoce en el sistema legal como sujetos de derechos, lo que dispone para la sociedad un apoyo con la lucha por la protección de los derechos de los animales.

Son considerados como sujetos de derechos mundialmente por la mayor parte de constituciones de los diferentes países, y en la normativa ecuatoriana también, desde la Pachamama incluida en la nueva Constitución del Ecuador en el año 2008, para darle un poco más de importancia y valor a la naturaleza, pero tendría que existir un tipo de observación por parte de algunos delegados de los tratados internacionales para, que se indague si se cumple o no con lo que dictaminan estos porque se omite varias veces la configuración de cada tratado aceptado por los países miembros.

Bien jurídico protegido

En la fauna urbana del ámbito urbano, es aquello que la norma protege, ya sean bienes materiales como inmateriales, en el derecho penal este es considerado como parte fundamental del delito cometido, pues da sentido al derecho, que se resguarda. En este sentido todo depende del tipo penal para darle naturaleza jurídica al bien, el autor tal indica que:

> Por lo tanto, al hablar del derecho a la vida, la propiedad, la libertad y así varios derechos más, que nacen de la declaración que se encuentra en la carta magna, que al ser protegidos por el Derecho Penal vienen a formar parte de lo que se conoce como bien jurídico

> protegido; y es por estos derechos que se protegen, que se viene a transformar, en aquel interés vital para la sociedad que buscan que sean protegidos. (Vintimilla, 2020)

El derecho a la vida, la integridad física son mecanismo que prevalece en la protección del bien jurídico respecto de la fauna urbana, pues importa el que la tutela de sus derechos, el principal en la Constitución del Ecuador, así como los protege en la normativa Civil, Penal y Administrativa porque ya se configura medidas de protección para cada materia, lo que permite una posibilidad de recurrir a la defensa que brinda el Derecho Penal; por consiguiente, al dar un salvaguardo extrapenal de las acciones.

También, se habla cerca del bien jurídico protegido en el derecho penal por eso se demuestra por medio del jurista: Zaffaroni describe al bien jurídico protegido como "la relación de disponibilidad entre un sujeto y un objeto" y explica que la Constitución es la norma que crea bienes jurídicos, no la ley penal (Vilicaña, 2020, p.6). De hecho, como consecuencia del carácter fragmentario del Derecho Penal, el mismo no obtiene la facultad de otorgar a los bienes jurídicos una protección total y amplia, sino, que se limitara a individualizar aquellos bienes que requieran del ius puniendi del Estado.

Fauna urbana y su protección legal

Los animales, que se encuentran considerados como parte de la fauna urbana, son los que menciona el Código Orgánico del Ambiente (2021, Art. 140): "La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por contagio de enfermedades en el perímetro cantonal." Es así que en esta legislación dice que son considerados estos animales como seres vivos y no como cosas, tienen sentimientos y un vínculo personal. En cuanto a su protección legal, se sustenta en la declaración universal de los derechos del animal, así como en la norma suprema y sus derivados. Mientras en el COIP:

> Art. 249. Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. […]
> Art. 250. Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. […] Art. 250.1. Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. 2. Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. -La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. […]

Cabe recalcar que, existe un vacío legal muy importante en relación con un tema muy importante con los animales, como es la mala práctica médico veterinario, puesto que están íntimamente ligadas a la vida, al desarrollo y cuidado del animal en un ecosistema, al tratarse del profesional que tiene como obligación cuidar la salud y por ende que lleve una vida diga.

Infracciones penales

Las sanciones penales sobre conductas en contra de los animales de compañía. Esta tabla se realiza con el fin de dar a conocer todas las infracciones penales, que se encuentran en la normativa penal con relación a las infracciones en contra de animales de compañía, pues si bien el COIP da cierta protección en cuanto a delitos de animal se trata, se estipuló ciertas conductas que dan un tipo de condenas como sanciones para las malas actuaciones que, se tiene contra ellos.

Cuadro 1. Infracciones penales hacia animales de compañía

Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2022)	Art. 249. Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. (…) Art. 250. Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Art. 250.1. Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (…)
Contravenciones, COIP (2022)	Art. 250.2. Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. - La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. (…) Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía. - La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas. Art. 250.4.- Maltrato a animales de forma parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas. Desde la consideración de los animales como sujetos de derechos y reconocidos en la norma suprema, ha dado paso para que en cuanto se tenga que ver con leyes que apoyen al animal en la legislación amparen los delitos que se cometen en contra de ellos para que sean juzgados en base a la protección de derechos que como Estado se proporciona.

Fuente: Elaborado propia[1]

La mala práctica profesional respecto a los animales de la fauna urbana, no se encuentra considerada aún en la legislación ecuatoriana, si bien existe una norma que abarca en cuanto tiene que ver a todos los profesionales en el Código Orgánico Integral Penal, pero de forma precisa solo a los médicos veterinarios que son los que intervienen en la práctica con el animal.

Fundamentado: (Código Orgánico Integral Penal , 2014)[1]

Casos similares

En la ciudad de Latacunga, Ecuador, el día 11 de enero del año 2022 se ha evidenciado un caso de mala praxis en contra de los animales de compañía en un albergue municipal, donde se supone que los profesionales encargados de este centro velarían por los derechos de los animales al precautelar por la vida de cada uno de los seres vivos sin que exista una falta deber objetivo de cuidado. Pero se llega a conocer el caso porque una concejala del Cantón iba frecuente al lugar y fue quien traslado a los cachorros encontrados al lugar para ser atendidos conforme a lo que el protocolo, que se sigue y después ponerlos en adopción, ella recibió una respuesta no esperada por el personal, pues dijeron que, no eran adoptables estos animalitos. Al día siguiente regresa y se da cuenta del mal actuar de estas personas porque estos seres vivos no se encontraban con vida.

Este procedimiento generó una duda sobre en qué estado se encontraban los animales para llegar a tomar esta decisión, con el consentimiento de quien se prosiguió a dar paso para practicar la eutanasia, pues al momento de rescatarlos se percibía un buen estado en ellos, para eso se impone una denuncia por la mala práctica de este personal que, dice haber actuado de esta manera porque si no ocasionarían que estos animales de la fauna urbana generaría la afectación de otros, pues padecían de una enfermedad llamada “moquillo” que si bien es curable. (LA GACETA , 2022)

Han surgido distintos casos, como en otra ciudad del territorio como el que suscito en la capital del Ecuador el día 28 de agosto del año 2016, con una perrita de raza French Poodle Toy quien habría tenido complicaciones por una negligencia, que se tuvo en la cirugía de esterilización a la, que se había sometido por una campaña de esterilización misma a la que acudieron, pero no se esperarían que más tarde se presentaría este tipo de inconveniente hepático del cual, no se pudo hacer nada por parte de esta clínica privada quien ha dejado en evidencia un modo de mala práctica profesional y así considerada por la gravedad del asunto con él, que se entiende que no existe un buen protocolo al momento de realizar estas cirugías. (Castellanos, 2016).

Es evidente el sin número de casos, que se han suscitado a lo largo del paso del tiempo, que se vuelven más frecuente por ello es necesario hacer referencia el caso del gato de Cristina Duque que es similar al de mala práctica profesional indica lo siguiente:

> Cristina Duque vivió una situación dolorosa con su gato. Se acercó a una clínica para realizarle un control médico en el tiempo que el animal tenía dos meses de edad. “La doctora lo vio y me dijo que lo iba a desparasitar. Le inyectó en la parte posterior del cuello”, recuerda. Al siguiente día, hacia las 06:40, se dio cuenta de que estaba muy mal. Una vez que quiso llevarla a la veterinaria nuevamente, la doctora no pudo atenderle. “Me dijo que vaya a las nueve porque tenía otras cosas que hacer”, asegura. (Castellanos, 2016).

En lo que respecta este caso contra una mascota, es un escenario que afecta a al derecho a la vida del animal de compañía, así como también, a los dueños, porque genera un trasfondo por la pérdida de su mascota, que se encontraba en un buen estado, pero por una mala intervención ocasionó su muerte, por ello se tendría que regular la muerte culposa del animal para de esa manera contemplar una sanción con pena privativa de libertad hacia este profesional que no ha tenido en cuenta el deber objetivo de cuidado.

Otro caso que ha tenido un amplio realce es el de la mona estrellita, que ha sido un punto de partida para lo que tiene que ver que a los animales se los considere como sujetos de derechos es así que en el año 2020 la Corte Constitucional dio paso a una acción de habeas corpus donde el tema era que si los animales son considerados sujetos no humanos, es menester mencionar que la mona estrellita fue retirada de su hábitat desde que tenía tan solo un mes de existencia por lo que fue domesticada criada con seres humanos al acoplarse a un ambiente diferente, pero pasaron los años y después de tanto tiempo se la arrebataron a sus dueños para incorporarla al hábitat, que se suponía que era al momento de nacer, pero que dejo de ser porque se transformó en otro lo que provocó la muerte de este animalito al mes de quitarle de su entorno. (Acción de *hábeas corpus*, 2022).

Falta de protección

La norma por esta conducta es muy evidente porque no está normado en la ley ecuatoriana, lo que impide, que se sancione los casos por este tipo penal, provoco, que se tome en cuenta otros tipos penales que si se encuentran en la normativa jurídica en razón a la declaración universal de los derechos de los animales en el Art. 14 inciso uno y dos dice lo siguiente:

> Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel mundial.” Por ende, que se proteja cierto tema que abarque los animales de compañía o domésticos, se sigue ciertas leyes internacionales a las, que se acogen como país con el objetivo de dar algún tipo de beneficio universal para en casos penales estos seres dotados accedan a administrar justicia por el pedido de sus dueños. *(Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978)*

“Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.” *(Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978).* No existe ningún tipo de inequidad en todo lo que sean temas animalistas para, que se contemplen en la normativa vigente, pues se velara por la seguridad de estos seres que sienten y experimentan algún mal por las personas, especialmente de los médicos veterinarios, así ellos por el actuar de sus funciones que les corresponde y vayan más allá de lo que la ley lo mande o prohíba.

Lo dicho por esta declaración es imprescindible considerar el hecho de que los animales si estén sujetos en las diversas legislaciones a nivel tanto nacional como internacional para que no se violente esta declaración que prima por casi cuarenta años. En este punto la falta de protección se convierte en un problema por no propiciar a las personas que han cometido el delito cierta connotación jurisprudencial.

La modalidad y forma de sanción

Para esta conducta la culpa de esta mala praxis tiene que ser sancionada como homicidio culposo, que está regulado para personas, lo único que cambiaría es el sujeto pasivo, el animal, es decir, en el momento que una persona mate a un animal sin tener la intención de causarle daño tiene que cumplir con una respectiva pena privativa de libertad por dejar de lado la falta al deber objetivo de cuidado en su profesión.

Si bien esta configuración no está estipulada, pero si tendría que ser tomada en cuenta para ser introducida en el COIP para que surja el tema de incluirlo y sancionar este tipo de delito por parte de la Asamblea Constituyente, porque sería la manera más rápida para, que se brinde un tipo de justicia sin, que se quede en la impunidad, pero no se desarrolla de manera rápida avances en temas de protección del animal de compañía.

Legislación comparada

Permite ver el avance que tienen las legislaciones en cuanto a la protección de animales de compañía, pues con ello se da un análisis minucioso para lo que tiene que ver con nuestra legislación y el avance de los otros, es como se pretende mejorar la ley hacia los animales en la normativa de cada país o como está configurado de tal forma en tal país.

Cuadro 2. Normativa internacional

Código Civil de Portugal (2007)	Art. 201.- B. Animales. - que: "Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y sujetos a protección legal en virtud de su naturaleza. Art. 201. C.- Protección jurídica de los animales. - La protección legal de los animales opera a través de las disposiciones de este Código y la legislación especial.
Código Civil Ecuatoria (2022)	Art. 140. De la Fauna Urbana. - La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. Art. 141. De la Fauna Silvestre Urbana. - Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural. Art. 145 – A) Los animales domésticos, domesticados o silvestres no consisten en cosas u objetos; son seres vivos dotados de sentencia. Los animales domésticos y domesticados son sujeto de apropiación, dominio o posesión, sujetos a reivindicación y las limitaciones de uso, usufructo que determina este Código, la ley y las normas inferiores que protegen a los animales. (…)
Código Civil Español (2022)	Art.333.- 1) Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección. (…) Art 1101. Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas. (…) Art. 1902. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. (…)
Ley de protección de animales Cataluña (2008)	Art.1. Objeto. - Esta Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la protección y el bienestar de los animales que se hallan de forma permanente o temporal en Cataluña, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras. Art. 2. Finalidad y principios. – (…) 2. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, y deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar. 3. Nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales o causarles estados de ansiedad o miedo. 4. Los animales de compañía no pueden ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial. Art. 3. Definiciones. – (…) b) Animal de compañía: animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar para obtener compañía. A los efectos de esta Ley, disfrutan siempre de esta consideración los perros, los gatos y los hurones.
Código Civil Argentina (2022)	Art. 464.- (…) de los animales en la sección relativa a los bienes de los cónyuges. Art.1759.- el daño causado por animales se comprende dentro de esta categoría. (…)
Ley 12.346 de Protección al Animal	La condena a cualquier tipo de acto de maltrato o abuso, es sancionado con prisión de 15 días a un año.
Opinión	Es menester, tener en cuenta la normativa que existe no solo a nivel nacional sino también, a nivel internacional para, que se produzca una comparación necesaria que permita observar el avance, que se ha producido al velar por los derechos de los animales. Por ello se centra en las legislaciones que nos podrán ayudar a mejorar el sistema del país.

Fuente: Elaborado propia

Análisis de animales de compañía

Como sujeto de derechos sintientes en la normativa ecuatoriana, los animales de compañía, son seres sintientes que logran adquirir diferentes tipos de sentimientos como el afecto y el cariño de las personas que lo rodean, pero también hay que tomar en cuenta que son capaces de apreciar el maltrato, sufrimiento, lo cual ha permitido que la ley los proteja como sujetos de derechos y por ende tienen derecho a que se respete su integridad por ser parte de la naturaleza. Para se hace referencia al ser sintiente con lo siguiente:

> Toda persona natural, sea de origen humano o de otras especies animales, es un ser sintiente por su capacidad de percibir el ambiente con sus sentidos y procesar la información en un sistema nervioso central; teniendo la posibilidad de sentir emociones como el miedo, el dolor, el sufrimiento o sus contrapartes de valor, alegría y felicidad. Los seres sintientes son, entonces, sujetos de derechos de origen animal, con quienes la humanidad mantiene relaciones de afecto (animales de compañía), uso (animales domésticos), depredación (animales de consumo) e interdependencia ecosistémica (animales salvajes). (Ceballos Rosero, 2020).

En tal sentido, los animales de compañía son considerados como sujetos de derechos por la Constitución del Ecuador y tomados, así como reseña, para los casos que sean necesarios para cumplir con este lineamiento, es así que en la Sentencia No. 253-20-JH/22 se tratan algunos puntos en concordancia con el análisis que se pretende acentuar, en el mismo se indica que tiene que haber una clasificación de sujetos de derechos para saber si tienen o no capacidad para sentir, puesto que algunos animales no cuentan con un sistema nervioso central para sentir, es menester manifestar el caso de la mona estrellita quien fue retirada de su hábitat un hogar común de personas por más de 18 años lo que ocasiono la muerte, pues tenía la capacidad de expresar sus emociones, pero no fue tomado como un punto de gravedad por las autoridades medio ambientales. (Corte onstitucional del Ecuador, 2022).

En consiguiente con la normativa ecuatoriana, no existe una tipificación para que los animales de compañía sean considerados como seres sintientes, pero si les protege por el hecho de ser sujetos de derecho. Pero Ecuador se encuentra suscrito a la Declaración Universal de Derechos de los Animales en la cual se especifica (Art. 3) que los animales no tienen que estar sometidos a ningún dolor de por medio, puesto que, hasta los animales que no cuentan con un sistema central nervioso sienten por lo que sí, se tiene que sacrificar tiene que ser de forma instantánea para no haber alguna clase de sufrimiento, es así que, los países que se encuentran en esta legislación internacional tienen que cumplir con los principios que dicta la misma por el acuerdo que hay de por medio.

Así como en la normativa ecuatoriana reconoce como sujetos de derechos en ciertos cuerpos como el principal la Constitución del Ecuador, en la cual se basan todos los derechos que tienen que ser protegidos, también en el Código Integral Penal que tipifica ciertos delitos para que no queden en la impunidad se tendría que dar una reforma al Código Civil en específico el Art. 585 en la cual dice, que los animales son considerados como objetos de derechos que se mueven de un lugar a otro por si solos, esto permite que las personas no se detenga a pensar lo que sienten estos seres vivos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque de investigación

El trabajo de investigación final, se enmarca en un enfoque netamente cualitativo porque, para comprender los diversos datos relacionados con la investigación y la forma en que sucede en el mundo exterior, pues si bien se tiene en cuenta lo que en las entrevistas se indican los profesionales especialistas en la materia veterinaria para entender el cuidado, que se tendría al momento de realizar su trabajo y no incurrir en la muerte del animal de la fauna urbana, asimismo, en referencia al marco jurídico con el contacto de abogados especialistas en la materia ambiental, también, como último punto el socializar con asambleístas en el hecho de que como se implementaría este cambio en la normativa jurídica.

> La investigación cualitativa se la concibe como una categoría de diseños de investigación que permite recoger descripciones a través de la aplicación de técnicas e instrumentos como observación y la entrevista, a fin de obtener información en forma de narraciones, grabaciones, notas de campo, registros escritos, transcripciones de audio y video, fotografías, entre otros… La investigación cualitativa está vinculada principalmente con las ciencias sociales, pero también, es empleada para estudios políticos y de mercado. (Neill & Cortez Suárez, 2018, p. 75)

Es así que, la investigación cualitativa, es una parte fundamental en cuanto tiene que ver con la indagación del tema, si bien se la enmarca en recolectar los datos que sean necesarios para llegar a comprobar la hipótesis, que se ha planteado como base para brindar un análisis al comprobar por medio de las preguntas y respuestas, que se han evidenciado para resolver las dudas con el conocimiento de las personas expertas así como confirmar las variables, despejar incógnitas por eso se llega a la comprensión de la vida cotidiana, puesto que se han tenido presente, métodos investigativos.

Por otro lado, el enfoque cualitativo para la investigación científica es una parte fundamental que sirve para que por medio de la recolección de datos se llegue a

saber cuan factible es el tener que aplicar el tema en el punto de la normativa jurídica, así también, se verifica lo exento, que se encuentra en la legislación el penar la mala praxis veterinaria,

> El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos desarrollan preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, prime ro, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, Baptista Lucio, Méndez Valencia , & Mendoza Torres, 2014, p. 7).

En cuestión, la investigación cualitativa dirige al uso de la metodología inductiva, que se define como aquella técnica de investigación, que se va de lo particular en sentido que las conclusiones se convierten en generales por los conocimientos, que se manifiestan. Por lo que el autor (Martinez Cabrera , 1987, p. 29) “se define a la Inducción como el procedimiento lógico que de lo particular lleva a lo universal. En el período post-Aristotélico, los Epicúreos reconocieron su valor afirmando que era la única forma de inferencia legítima”

En la presente investigación, se empleó el paradigma socio jurídico, puesto que no existe un tipo penal, que se encargue de la mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía, además, este tema es para proponer que como tal se establezca un tipo penal que proteja a los animales que han sido sujetos a la mala praxis médico veterinaria. El paradigma es un esquema mental por el cual, se sigue una línea para proseguir un tipo de investigación donde se señale los avances, que se han tenido respecto a tal tema, en este caso en la parte de jurídica.

> El paradigma es un conjunto de concepciones y creencias que sustentan la ciencia, y, además, posibilitan la explicación e

> interpretación de la realidad, proporcionando modelos de problemas, análisis y soluciones. Es una imagen básica del contenido de la ciencia, la unidad más general de consenso epistemológico, aceptada y compartida por una comunidad científica. Se integra por un esquema o sistema de teorías que funcionan como estructuras organizadas, prevalecen durante un tiempo determinado, y en ellas subyace una visión filosófica sobre la que se erige una determinada tendencia ontológica, metodológica y epistemológica. (Villabella Armengol, 2015, p. 933)

En definitiva, el paradigma es de gran utilidad para desarrollar el tema de la investigación por lo que se basa en lo que tiene que ver con la sociedad, pues estudia los comportamientos para, que se logre cambiar la visión social y, en el derecho modificar la normativa a tal tema que sea necesario para un modelo diferente en la sociedad por ello se optó por el paradigma socio jurídico, el que considera que da mayor importancia a la mala práctica profesional de animales de compañía, pues a medida de este estudio quedara establecida la realidad, que se vive por la incidencia de ciertos comportamientos que perjudican el derecho a la vida de los animales así como verse afectada su integridad física.

2.2. Tipo de recolección de la investigación

Para comenzar, la investigación científica tiene una táctica definida para llegar al objetivo general, que se plantea durante el estudio del problema, que se haya planteado lo cual, permite dar a la sociedad un punto central para que sea efectiva y consiga la existencia de modificaciones, que se fundamente en lo necesario para la humanidad. Para los autores (Nizama Valladolid & Nizama Chávez , 2020, p. 74), “son disposiciones normativas con cierta motivación y relevancia social”.

En tal sentido, la investigación se basa en cuanto a la mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía, quienes se han visto perjudicados por no tener una tipificación en la ley que proteja el mal actuar de los

médicos veterinarios que ocasionen daños irreversibles, así como la muerte de estos seres vivos, por lo que se propone el hecho de regular está mala praxis.

2.3. Métodos de investigación

Investigación Básica

En este tipo de investigación, se encarga de darle un mejor sentido a las teorías que existen sobre un tema que, se tiene que profundizar, así como dar un alcance más profundo a las leyes que refieren al mismo y, que necesitan un cambio en la tipificación, así también, se encarga de dar una de tantas soluciones al problema, que se ha establecido en la exploración. De la misma manera, se indica que, la investigación básica trata de contemplar normativa que apoye a las circunstancias sociales que así lo necesiten. (Muntané Relat, 2022, p. 221)

También, es esta forma exploratoria, es conocida como pura, cuyo objetivo es brindar un soporte hacia las hipótesis planteadas bajo las circunstancias de dar una investigación correcta en cuanto a resultados se esperan, es por esto que los autores (Escudero Sánchez & Cortez Suárez, 2018, p. 19) mencionan que, “La investigación básica está orientada a descubrir las leyes o principios básicos, así como en profundizar los conceptos de una ciencia, considerándola como el punto de apoyo inicial para el estudio de los fenómenos o hechos.” Por consiguiente, el aplicar esta forma de investigar es considerar tener presente diferentes proposiciones que son parte del tema y la ciencia que los rodea, por lo mismo en referencia a la investigación es fundamental porque los inconvenientes que giran en torno a los animales de compañía contaran con nuevas teorías que ayuden a crear leyes que favorezcan al animal por salvaguardar el derecho a la vida y más en lo que respecta a la mala praxis.

Investigación exploratoria

En este tipo de investigación, lo primordial es recolectar datos que permitan la visualización de nueva información para la obtención de estadísticas evaluativas,

con el fin de conseguir entrevistas con profesionales expertos en la materia y llegar a resultados que constituyan una fuente de investigación por los diferentes conocimientos que varían por el problema, que se trata de dar a conocer a la sociedad, puesto que las personas son origen o inicio de investigación en temas que no contienen aún una definitiva solución.

> Este tipo de investigación permite una primera aproximación al problema que se espera analizar y conocer. Son aquellas que se desarrollan para conocer la temática que se emprenderá, para ayudar al investigador a adaptarse en una problemática que desconoce en su totalidad. (Muntané Relat, 2022, p. 21)

En esta investigación se aplicó este enfoque exploratorio por el hecho que no existen principios normativos que señalen a la mala práctica profesional con respecto de animales de compañía como un tipo penal en la legislación ecuatoriana, por eso en las entrevistas, se tiene presente a expertos penalistas, ambientalistas y veterinarios que ayuden a contrastar el poco desarrollo normativo como la violación que tal vez exista con respecto al derecho a la vida de un animal, que se supone está protegido por la norma suprema.

Investigación descriptiva

Por parte de este tipo de indagación, da la oportunidad de evidenciar al sector al, que se desea tener presente en la averiguación que en este caso son los animales de compañía, pues sus situaciones en las, que se han visto involucrados, han sido varias que han permitido que de alguna forma ya se encuentren contemplados en normativas tanto nacionales como internacionales para que prevalezca la protección de los derechos de este. Además, el nombre mismo lo dice, la descripción de la recolección de datos permite determinar los efectos y medios por el cual, se necesita describir lo consultado.

> La descripción de un hecho situación concreta, va más allá de un simple detalle de características, consiste en una planificación de actividades encaminadas a examinar las particularidades del problema, formular una hipótesis, seleccionar la técnica para la

> recolección de datos y las fuentes a consultar. En concordancia a lo manifestado, la investigación descriptiva (Muntané Relat, 2022, p. 22).

Asimismo, las características que corresponden a los animales dan paso al estudio, que se pretende describir y dar los motivos de los sucesos en respuesta al problema. Para la recolección de información se aplicó un método documental, basado en la recopilación bibliográfica, debido a, que se utilizaron fuentes bibliográficas como su nombre lo especifica en libros, la conocen de forma doctrinal; hemerográfica, en razón de que acudí a textos de Art.s, ensayos, revistas o periódicos; y archivística, porque se consultaron documentos, archivos, expedientes, oficios y volantes.

2.4. Procesamiento y análisis de la información

La técnica aplicada en esta recolección de información, es la entrevista misma que ha permitido recopilar la opinión de expertos con el tema de la investigación sobre la mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía, en la cual se ha logrado tener una compilación de datos para saber, que se necesita al optar por medidas que vayan a favor de los animales aunque ya la normativa principal lo establece, es decir la CRE reconoce a los animales como sujetos de derechos. Lo primordial es velar porque no exista una falta del deber objetivo de cuidado en cuanto al trato de paciente – médico se refiera.

Población y muestra

En la presente se utilizó la técnica de la entrevista, con el fin de recoger la opinión de expertos. La muestra se trata de una población finita, por lo que no fue necesario la utilización de una matriz operaria de muestra, sino, que se determinó a profesionales veterinarios, abogados, conocedores del derecho ambiental y penal. Como conocedores del tema que aposten en la investigación. Las autoridades, que se les aplicó el cuestionario, son:

Cuadro 3. Muestra de expertos

Nombre del profesional	Especialidad	Número
Dr. Diego Xavier Medina	Médico veterinario	3
Dr. Juan Bedon	Médico veterinario	
Dr. José Luis Castellano	Médico veterinario	
Dr. Pablo Paredes	Abogado en Derecho Ambiental	3
Dr. Pablo Cañizares Albuja	Abogado en Derecho Penal	
Dr. Francisco Cañizares Albuja	Abogado en Derecho Penal	
Total:		6

Fuente: Elaboración propia[2]

Cuestionario de preguntas

Pregunta para expertos en Derecho

Al ser los animales de compañía un sujeto de derecho ¿Se deben establecer tipos penales que salvaguarden sus derechos?

¿Es posible la comisión de delitos culposos en contra de animales de compañía?

¿Considera usted que los profesionales veterinarios, deben estar en la obligación de precautelar el derecho a la vida de los animales de compañía al momento que los atiende?

¿Considera usted que los profesionales veterinarios, deben estar en la obligación de actuar, precautelando, las normas técnicas, lex artis, reglamentos y demás aplicables a su profesión? Si/No Porqué

¿Está de acuerdo que se regule la conducta de dar muerte a un animal de compañía, ocasionada por un profesional de forma culposa? Si/No Por qué

En el caso que esté de acuerdo con la pregunta precedente ¿De qué manera se debería regular la conducta de dar muerte a un animal de compañía, ocasionada por un profesional de forma culposa?

[2] Datos de los profesionales entrevistados

¿El ejercicio por mala práctica profesional que ocasione la muerte de un animal, vulneraría algún bien jurídico protegido? Justifique su respuesta.

¿A quién considera usted que se afectaría con el ejercicio por mala práctica profesional que ocasione la muerte de un animal?

Preguntas para expertos en veterinaria

Cuando se gradúan los veterinarios ¿Realizan algún juramento, similar al hipocrático por razón de su profesión?

¿Qué normas técnicas o lex artis están obligados aplicar los veterinarios en la práctica de su profesión?

¿Qué obligaciones tienen los veterinarios al momento de tratar, atender o curar a un animal de compañía?

¿Qué responsabilidad tienen los veterinarios cuando por mala práctica profesional ocasione la muerte de un animal de compañía?

¿Considera usted adecuado que se sancione al profesional que, de muerte a un animal de compañía, faltando al deber objetivo de cuidado, en el ejercicio de su profesión? Si/No Por que

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Resultado de las Entrevistas

Cuadro 4. Entrevistas dirigidas Expertos en Derecho

Preguntas	Dr. Pablo Paredes Abogado en Derecho Ambiental	Dr. Pablo Cañizares Albuja Abogado en Derecho Penal	Dr. Francisco Cañizares Albuja Abogado en Derecho Penal	ANÁLISIS
Al ser los animales de compañía un sujeto de derecho ¿Se deben establecer tipos penales que salvaguarden sus derechos?	Es un poco complicada la pregunta, se supone en principio que, si algo tiene personalidad jurídica, por lo tanto, necesita una protección especial del Estado; las personas es claro que tienen protección jurídica y vinculo se protege la vida también. Si la constitución habla sobre los derechos de la naturaleza se supone en principio que esos sujetos de derechos también, tiene que contar con una especial protección por parte de la legislación penal si es que pasa algo o si se trasgreden estos derechos de los animales, lo más viable al reconocer CRE los derechos de la naturaleza es que sí tiene que existir tipos penales para esta cuestión pero por otro lado es un poco impropio porque si se revisa el código civil cataloga a los animales como cosas, más sin embargo, la CRE nos aleja del paradigma del Código Civil en donde fue un daño patrimonial y nos adentramos y a una conducta penal.	Efectivamente tiene que establecerse tipos penales para salvaguardar los derechos y la asamblea tendría que legislar entorno al animal de compañía como sujeto de derecho.	Al ser los animales de compañía un sujeto de derechos, se tiene que establecer tipos penales que salvaguarden sus derechos.	Según los expertos si se tendrían establecer diferentes tipos penales que ayuden a salvaguardar los derechos que tienen los animales fundamentándose principalmente en lo que establece la CRE, por lo cual, concuerdo con esta opinión porque si bien los animales ya son reconocidos en la legislación como sujetos de derechos lo cual, le da una especial protección que debería primar en las diferentes normas en especial en el COIP en donde las sanciones tendrían que cambiar y crearse en base a esto.

¿Es posible la comisión de delitos culposos en contra de animales de compañía?	Si, esta pregunta se apega mucho a la realidad porque cuantas veces se ha observado que al cruzar las calles han atropellado a muchos animales algunos terminan mal heridos e incluso otros muertos, entonces es algo culposo porque no conocemos las intenciones del conductor del vehículo, pero se sabe que es algo culposo pues no tuvo la intención de causarle daño y sería más factible que por el asesinato hacia un animal.	Si, al ser un sujeto de derecho también, está sometido a que haya una mala intervención un veterinario.	Debemos entender que el delito culposo se trata de que la persona actúo sin dolo, es decir, sin intención de causar daño, por lo tanto, no hay plan de actores, por ejemplo, en un accidente de tránsito el más típico nadie sale a chocar, es decir, que nadie sale a causar daño. En la actualidad no existe protección hacia los animales domésticos por parte de la legislación ecuatoriana, con eso no se quiere decir que no exista la mala práctica veterinaria, pues existe la mala praxis veterinaria, sin embargo, una persona que sea dueña de un animal doméstico que haya acudido al veterinario y por un mal procedimiento fallo el veterinario, la dueña del animal quedaría en la indefensión porque la legislación no contempla un procedimiento claro a más del establecido, en el Art. 249 y 250 del COIP.	En referencia a la comisión de delitos culposos hacia los animales de compañía, surge el dictamen por la no intención que tienen los veterinarios de causar daño, sin embargo, se tiene la afectación hacia el animal lo cual, debería estar sancionado conforme la ley lo mande.
¿Considera usted que los profesionales veterinarios, deben estar en la obligación de precautelar el derecho a la vida de los animales de	Si, menciona que no es médico pero que de alguna forma el juramento hipocrático se da en las ramas de la medicina como la del hombre y porque no en la medicina animal se debería extender también, hacia ella, el fin del médico es el precautelar la vida. Siempre se ha mencionado que un médico tiene que ser profesional y atender a las personas que se	No solo a los animales de compañía que los atiende sino, a todos los animales que los atiende.	Para está profesión tiene que existir una regulación en relación con el desarrollo de su profesión, porque los estados están en la obligación de hacerlo en brindar protección a los animales en su condición de ser sintiente, entonces así la obligación de los estados es brindarles la protección necesaria para	Todos concuerdan que, el profesional veterinario tiene que estar en la obligación de velar por la vida de los animales de compañía puesto que son seres sintientes y el fin de los médicos en todas sus ramas es el velar por la vida del paciente.

compañía cuando los atiende?	encuentran en gravedad, el mismo principio que otorga derechos a los animales por su valor inherente, el Código Civil lo ve como un patrimonio, pero para la CRE no tiene un precio.		respetar los derechos de los animales, principalmente el derecho a la vida.	
¿Considera usted que los profesionales veterinarios, deben estar en la obligación de actuar, precautelando, las normas técnicas, lex artis, reglamentos y demás aplicables a su profesión? Si/No Porqué	Si, en total acuerdo porque, al momento que hacen una buena praxis, aplican bien técnicas y reglamentos, todo eso se enmarca en la ética de estos profesionales, por ejemplo, en todos estos años se han visto en un trabajo arduo los veterinarios y se prohíbe ahí que se les corte las colas a los perros o las orejas eso es parte de estas normas. Todo lo que tenga que ver con los animales pues se ha demostrado que un perrito al que se le corta la cola siente dolor y tiene decadencias, con el tiempo habido una evolución.	Evidentemente que sí, porque de otro modo también, pueden cometer algún delito culposo y tienen que salvaguardar la vida de los animales, por eso tendrá que establecerse un protocolo para posteriormente solicitar en el caso que se requiera una auditoria médica y ver si han cumplido con todos los protocolos.	Los profesionales veterinarios están en la obligación de aplicar las normas técnicas y sus conocimientos al igual que cualquier otro profesional ya sea un médico general, la mala práctica veterinaria surge por acción, omisión o falta de conocimiento del profesional veterinario, incluso por las herramientas con las que trabaja o equivocadamente receto de una forma errónea medicamentos para combatir enfermedades en animales, caso similar lo que sucede en muchos casos con los médicos, lo que conlleva a la mala praxis veterinaria el provocar un daño que puede ser incluso irreparable que en vez de curar o aliviar una dolencia, tiene consecuencias graves, este problema surge por la falta de los profesionales, que no cumplen con todos los procesos o estándares de protocolo ya establecidos para el normal desarrollo de su profesión. El daño que puede ocasionar el médico veterinario en su mala aplicación de medicamentos o	Es palpable que, cada norma está para ser cumplida y, en cuanto a las profesiones se impone una forma de actuar en base a lo permitido o prohibido por lo que tienen que regirse en un protocolo para que no se de ningún tipo de mala práctica como este caso se da el caso en relación a los veterinarios quienes están sometidos a procesos que son cumplidos por unos e incumplidos por otros.

			protocolos al momento de atender a su paciente, pueden ser físicos, psíquicos, morales e inclusive hasta la muerte. El daño causado en la mala praxis veterinaria no solo afecta al paciente (animal, mascota), si no a todas las personas del entorno del individuo que ha sufrido con su animal la mala práctica veterinaria sea el dueño o los familiares.	
¿Está de acuerdo que se regule la conducta de dar muerte a un animal de compañía, ocasionada por un profesional de forma culposa? Si/No Por qué	En los últimos años ha surgido adelantos en la jurisprudencia en donde dice que el ser humano no solo tiene derecho a la vida sino, también, tiene derecho a la muerte y tiene más derecho a fallecer porque no pidió vivir, esto se aplica en las enfermedades catastróficas a lo cual, surge el tema de la eutanasia. Ahora bien, en lo que respecta a los animales si este queda mal después de un accidente o una intervención quirúrgica, es una decisión difícil que no debería pasar por muchos filtros, pero si tener el diagnóstico del médico y la aprobación de los dueños.	Claro, tiene que regularse, de todas maneras, un animal como sujeto de derecho también, tiene la oportunidad de que el profesional en este caso el veterinario pueda tomar una decisión de esa para que el animal no siga percibiendo un dolor.	Debería regularse este tipo de conductas de un profesional veterinario cada vez que se comete mala práctica veterinaria, a fin de brindar una correcta protección que todo estado tendría que asumir hacia los animales de compañía o mascotas, este vacío legal que existe en la actualidad acarreado varios problemas, y ha dejado en la impunidad casos de muertes de animales o problemas físicos permanentes, en los animales, no solo en ellos sino también, se dé considerar el sufrimiento que puede ocasionar al dueño de las mascotas por la pérdida del animal pues en muchos casos los animales que son mascotas se consideran miembros permanentes de las familias que al perder esta compañía por culpa de los malos profesionales veterinarios, las personas tienen en algunos casos problemas	En este sentido, explican que si se podría regular la muerte culposa al animal de compañía pues así se tendría una correcta protección para los animales sea cual sea el caso.

			depresivos, psicológicos, la importancia recae en el estado que debería brindar la protección necesaria, que se yo basados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.	
En el caso que esté de acuerdo con la pregunta precedente ¿De qué manera se debería regular la conducta de dar muerte a un animal de compañía, ocasionada por un profesional de forma culposa?	La prueba de la regulación, es el parte médico donde se demuestre las posibilidades de vida que tiene el paciente de ser autónomo, todo inicia aquí por una acción culposa, paso algo de una forma imprevista es la decisión de las partes. Aquí hay dos cuestiones que, se tiene que tomar en cuenta el diagnóstico del médico y la decisión de las personas porque a pesar de que los animales sean sujetos de derechos y tengan protección constitucional y legal cree que el estado muy poco puede hacer con eso.	Apenas ya el profesional en veterinaria tome la decisión o crea que el animal se encuentra con una enfermedad grave y que evidentemente tendría que darle la muerte sin que se genere dolor, sería lo mejor.	Como ya lo réferi anteriormente el Estado que debería brindar la protección necesaria, basándose en la Declaración Universal de los Derechos de los animales, al proponer una verdadera normativa legal para este tipo de casos de mala práctica veterinaria; al considerar que la CRE consagra la mala praxis, en relación con el cuidado de cada profesión en su labor, ya sea relación del médico – paciente, veterinario – animal, odontólogo – paciente u otra profesión reconocida por la entidad pertinente.	Para que se efectivice la conducta se tendría que regular conforme a los Derechos de los animales contemplados en la norma suprema y al modificar cada ley que para ser sancionada tiene que tomar estos puntos principales donde nos interesa en el COIP.
¿El ejercicio por mala práctica profesional que ocasione la muerte de un animal, vulneraría algún bien jurídico protegido? Justifique su respuesta.	Sí, claro la vulneración en el derecho privado un daño patrimonial enteramente hacia una persona porque en el Código Civil son considerados casos. Desde el punto de vista del Derecho público por la CRE es considerado un daño a la naturaleza en este caso la perdida es de todos por la consideración del medio.	Depende porque hay muchos tipos penales, bienes jurídicos protegidos y depende de la conducta del profesional para encajarle en un tipo penal.	La CRE es garantista de derechos, pues considero que no es solo de las personas sino de todo lo que integre el estado, pues sea dicho que lo reconoce también, a los derechos denominados cuarta generación, esto es a la naturaleza, que van dirigidos a todos los miembros que integran este grupo, así como vida animal, vegetal y toda otra forma de vida inmersa en el ecosistema. La Pacha-mama que es el lugar donde	Existe algunos bienes jurídicos protegidos que se han visto vulnerados como la naturaleza, la vida, pero todo depende de la conducta del profesional que comete la acción penal.

			reproducen y realizan su vida animal, el estado está en la obligación de velar por los derechos de la naturaleza, y para esto cualquier ciudadano puede exigir el respeto a estos derechos. Así como brindar protección y concientizar a los ciudadanos que respeten estos derechos.	
¿A quién considera usted que se afectaría con el ejercicio por mala práctica profesional que ocasione la muerte de un animal?	Si hablamos de afectación directas, sería hacia los médicos pues están sometidos a más estándares, pero no habría una afectación como tal.	A ninguno.	Al dueño de las mascotas por la pérdida del animal pues en muchos casos los animales que son mascotas se consideran miembros permanentes de las familias que, al perder esta compañía por culpa de los malos profesionales veterinarios, las personas tienen en algunos casos problemas depresivos, psicológicos, la importancia recae en el estado que debería brindar la protección necesaria, que se yo basados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.	En este punto hay opiniones divididas, pero dos llegan a la conclusión que no se afecta a nadie, pero yo concuerdo con el que se afecta a los dueños por tal perdida y, si se sigue un juicio al veterinario, pero por su cometimiento está bien las medidas.

Fuente: Elaboración propia[3]

[3] Información proporcionada por expertos

Cuadro 5. Entrevistas dirigidas Expertos en Veterinaria

Preguntas	Dr. Diego Medina Médico Veterinario	Dr. Juan Bedón Médico Veterinario	Dra. José Luis Castellano Médico Veterinario	ANÁLISIS
Cuando se gradúan los veterinarios ¿Realizan algún juramento, similar al hipocrático por razón de su profesión?	Hay una modificación del juramento hipocrático que se asemeja mucho al que conocemos en medicina humana que establece, no hacer más daño del que ya está, no administrar drogas letales y situaciones en las que el médico veterinario incurre de manera frecuente de hecho es de ahí donde sale que muchos colegas se van en contra de la eutanasia como herramienta diagnostica o entre comillas herramienta terapéutica porque, lamentablemente a pesar que muchos médicos desconocen que más se puede hacer con los pacientes lo primero que se les ocurre es utilizar la eutanasia en el paciente, lo que es anti ético e inmoral de solicitar o sugerir una eutanasia en un paciente, porque desde el mismo hecho de la eutanasia como tal no, se tiene claro el concepto de lo que significa realmente. Entonces en algunas universidades si les hacen conocer el juramento hipocrático, en otras no, así también, les hacen conocer del mismo, pero en otras tampoco se les toma en cuenta, depende de la universidad en donde estudian los futuros colegas.	En la parte veterinaria realmente no existe un juramento como tal, sin embargo, al momento que se reciben como veterinarios se realiza una promesa en la cual, se encomienda la vida de un paciente y su fin es salvarla.	No realmente no, pero en medicina humana lo realizan e igual existe mala práctica y realmente el problema es de fondo y no de forma.	Los juramentos hipocráticos, existen, pero no son aplicados por los veterinarios y este indica que, no, se tiene que hacer más daño que el que ya existe. Por otra parte, dice haber una promesa que toma la vida como eje, por último, que no pero aun con juramento existen casos de mala práctica hasta en la medicina veterinaria.

¿Qué normas técnicas o lex artis están obligados aplicar los veterinarios en la práctica de su profesión?	Existen un sin números de normas que no se respetan, de hecho ni siquiera las autoridades que nos regulan no tienen idea de cómo hacer un control, nos comenta que tuvo hace poco la visita de las autoridades del municipio que son quienes autorizan los permisos y le preguntaban que pían pedir para controlar, es por eso que si ni ellos tienen idea de que permisos solicitar para el funcionamiento no se puede esperar que se respete la vida de los animales, peor que la mala práctica sea de alguna manera sancionada, no les regula tampoco nadie. Existe una ordenanza municipal los mismos que regulan son los del municipio.	Las normas técnicas, en la parte central de animales de compañía, la parte técnica es la valoración, visualización del paciente en el momento que llega al área de consulta, como parte técnica es aplicar los conocimientos que se ha adquirido durante la educación en la universidad, por ello, se tiene que poner todos los conocimientos en la práctica para que al momento de ver al paciente poder realizar un correcto diagnóstico.	Supuestamente lo primordial sería el bienestar animal pero no es así existen una infinidad de casos, y no se buscaría como culpable al profesional como tal indica que hace muchos años tiene claro que, la causa básica de esto es la educación es un negocio como cualquiera.	Mencionan que, hay un sin número de normas que no son aplicadas, se encuentran en el olvido porque hasta las autoridades no son capaces de llevar el control respectivo, lo esencial es el bienestar animal que casi nunca lo logran pues esto ya es tomado como un negocio.
¿Qué obligaciones tienen los veterinarios al momento de tratar, atender o curar a un animal de compañía?	Primero a veces confundimos porque hay gente que se viene y menciona que se encontró un perrito en la calle, pero quiere que le atienda, pero en cuanto no es la obligación atender animales si ellos no quieren, por ejemplo; no trabaja con animalistas de Latacunga, porque se sabe cómo manejan las situaciones y nadie puede obligarlo. Segundo si alguien va a pagar por el servicio si lo puede realizar, esto es un negocio, lamentablemente la gente piensa que el veterinario estudia por vocación sí, pero también, tiene que pagar gastos, entonces se supone que se está al igual que la medicina humana, porque debería costar menos ese es	El proporcionar el bienestar de salud a la mascota, durante la fase de enfermedad que él tenga.	La obligación primordial que debe haber es tratarle con conocimiento, si yo no sé, no me meto, evitar el sufrimiento del animal y otra obligación fundamental es pensar en la economía del cliente. Todo parte del conocimiento, predisposición y ponerse en el lugar del paciente.	Como obligación tienen que llegar un diagnóstico que demuestre la situación en que se encuentra el paciente y, tratar el problema que tengan, pero con una responsiva que mantengan entre el dueño del animalito y su médico.

	un problema. Ahora como médico tienen la obligación de llegar al diagnóstico cosa que muchos no lo hacen con una serie de estudios para llegar al problema, también, depende de los dueños, puesto que algunos dicen que no quiere que se les realice estudios y es aquí que se habla de maltrato por omisión al provocar un problema por omitir cierta cosa, por eso se les hace firmar un documento pues el paciente pude morir por culpa del dueño.			
¿Qué responsabilidad tienen los veterinarios cuando por mala práctica profesional ocasione la muerte de un animal de compañía?	Está estipulado ya en el país la mala práctica veterinaria, pero quien determina que un perro que tiene diecisiete años y que paso por más de cuatro o cinco veterinarios, pero llega a donde una última opinión, entonces quien determina	Toda la responsabilidad, puesto que se encuentra en las manos de cada veterinario la vida de un animal y por ello se debe poner todo el conocimiento para salvar la vida de este animalito. Sin embargo, nos permite tomar acciones a través de mecanismos para llegar al diagnóstico correcto y adecuado y, hacer un tratamiento, por ende, la responsabilidad se encuentra desde el momento que se pone en las manos del profesional y ser responsable no significa solo salvarle la vida, si no explicarle al propietario; lo que tiene el paciente, lo que le va a pasar, el desenlace ya sea el diagnostico favorable como no favorable.	Las sanciones y responsabilidades ahora son muy duras, si se llega a comprobar esto. Nos comenta que no es partidario de señalar y sancionar a esa persona como tal pues él está mal educado, se debería sancionar a la universidad que le formo y después de que eso llegue a pasar se van a medir los niveles de educación.	Tienen varias responsabilidades que son producto de la mala práctica profesional, pero quien lo determina, si existen diversos casos, pero no especialistas que se encarguen de llegar a este resultado.

¿Considera usted adecuado que se sancione al profesional que, de muerte a un animal de compañía, faltando al deber objetivo de cuidado, en el ejercicio de su profesión? Si/No Por que	Si se comprobara que el médico tuvo una responsabilidad directa sí, porque para eso se preparan para que se eviten estas situaciones, pero lamentablemente muchos veterinarios que a pesar que se les indique en los problemas que conlleva una mala práctica, no les importa.	No, porque debe ser sancionado si da muerte, hay que entender que en la Constitución y en la parte veterinaria, los rige el poder de practicar la eutanasia algo que no se utiliza en las personas, pero debemos definir cuándo damos eutanasia y el por qué se da eutanasia. Podemos terminar con la vida de un animalito, al momento que este se encuentre con mucho dolor y sufrimiento, ya sea en enfermedades oncológicas terminales como el cáncer, las que no tengan un tratamiento quien va a sufrir primero es la mascota luego el propietario porque hay un vínculo entre los dos.	No considera que deba sancionar al profesional, ya el escarnio público es suficiente y, la universidad donde se educaron debería de hacerse responsable de la educación que se impartió	Hay tres puntos distintos el primero que, si se comprueba la responsabilidad directa se sancione, la segunda que, no cree que se deba sancionar puesto que tienen el poder de aplicar la eutanasia y el tercero que, no considera sancionar al profesional si no a la universidad donde se educaron. En este sentido yo me quedo con que se sancione al que actuó de forma directa por que se preparan para que no se den estás situaciones.

Fuente: Elaboración propia

[4]

[4]Información proporcionada por expertos.

3.2. Análisis de resultados

Se ha aplicado las entrevistas a expertos, que se encuentran inmersos en el tema de la mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía como lo son abogados y médicos veterinarios, lo que ha permitido determinar el vacío legal, que se refleja en cuanto tiene que ver con la protección de los animales, se expresa que está laguna jurídica se da por la no legislación de la normativa en este caso de derechos de animales aunque la CRE reconoce a los animales como sujeto de derechos, pero en las demás leyes como en este sentido el COIP tiene algunas sanciones que tiene que ser modificas y, además, hace falta la implementación de otros tipos penales por el sentido del desarrollo evolutivo con las situaciones, que se dan contra los animales.

Los expertos que han sido entrevistados declaran que, tiene que existir tipos penales que salvaguarden los derechos de los animales, porque como seres vivos amparados en la norma suprema y reconocidos como sujetos de derechos por la misma, se tiene en consideración el daño que ocasiona el mal actuar de las personas sobre ellos, pero más aún de los profesionales especializados en ellos, la asamblea general tendría en consideración el legislar el tema de estos tipos penales que darían un apoyo fundamental a los animales en el momento, que se evidencie una mala praxis.

En lo que enmarca a la comisión de delitos culposos en los animales de compañía, señalan que, sería una forma más fácil de sancionar, puesto que, no se actúa con el fin de ocasionar daño, pero se demuestra el resultado de tal acción con el efecto producido hacia el paciente. Para que sea efectiva la conducta se tendría que regular conforme a los Derechos de los animales contemplados en la norma suprema y al modificar cada ley que para ser sancionada tomaran estos puntos principales del COIP.

Los expertos en veterinaria, hacen referencia a las circunstancias, que se evidencian día a día en sus consultorios, supieron explicar que hoy en día hay un sin número de normas que no son aplicadas, se encuentran en el olvido porque

hasta las autoridades son incapaces de llevar el control respectivo, lo esencial es el bienestar animal que casi nunca lo logran, pues esto ya es tomado como un negocio. Consideran que, se tiene que sancionar el mal actuar de los médicos veterinarios si se comprueba la responsabilidad directa, pues cada médico tiene que seguir un protocolo para evitar, que se formen situaciones de mala práctica con respecto al Derecho a la vida del animal, sin embargo, cada médico está educado para salvaguardar la vida de estos, por lo que uno de los expertos dice que, se sanciona a las universidades porque de la mala formación como profesional salen al mundo del profesionalismo que no se encuentran en su totalidad preparados.

Es evidente que, la falta de políticas, que se encarguen de la protección a los animales de compañía en la normativa penal, es escasa, pues si bien están contempladas sanciones, pero que a la hora, que se cumplan estas penas, no van más allá de pagos administrativos o arreglos entre las partes y no existe una pena que busque justicia por la muerte del animal con el pago en prisión del profesional que le ocasiono un daño al dejar de lado el bien jurídico protegido que en este caso es la vida del animal como eje fundamental. Por ello, la asamblea como encargada de normar, empezara a evaluar la posibilidad de legislar este tema con respecto al mal actuar de los profesionales veterinarios contra los animales de compañía.

Ahora bien, con las entrevistas hacia los expertos se ha logrado determinar que si bien la CRE da una protección hacia los animales porque se considera un Estado de derechos, los cuales, no caben quedarse sin un tipo de amparo, a su vez, a nivel Internacional, se tiene que respetar los convenios internaciones que avalan la protección de los animales como que también, los consideran como sujetos de derechos no tiene que ser discriminados en sentido que solo son animales porque también, están contemplados en la CRE.

CONCLUSIONES

- La identificación de los fundamentos teóricos que se deberían aplicar en la mala práctica profesional y su alcance con los animales de compañía, Dentro de los mismos se ha determinado, que en el Código Orgánico Integral Penal no se encuentra establecido la mala práctica profesional hacia los animales de compañías, pues solo existe un presupuesto en base a la muerte dolosa y no culposa de este sujeto de derechos, sin que se tutelen los derechos garantizados en la Constitución del Ecuador. Sin embargo, en la doctrina se establece que es necesario tutelar la dignidad del animal como bien jurídico protegido de estos sujetos.

- El diagnóstico de la situación de los animales de compañía en relación a la mala práctica profesional se a establecido en base en la información proporcionada por los expertos y la investigación ejecutada, se ha logrado determinar que los animales de compañía sufren diversos tipos de daños a causa del mal actuar del profesional veterinario, los cuales, se dan desde lesiones hasta la muerte, a causa de la omisión del protocolo en las intervenciones realizadas, así como También, en las consultas dadas o por proporcionar medicamentos de manera errónea. En otros casos, se ha evidenciado la práctica ilegal de la eutanasia a los animales de compañía por la omisión de reglamentos, lo que ha sido un escenario frecuente.

- La determinación de la necesidad de regular la mala práctica profesional en relación a los animales de compañía es necesaria en razón de que son conductas recurrentes en este tipo de profesionales, a más de que aquellos han sido considerados como sujetos de derechos, y por tal, se tiene que precautelar la tutela integral de sus derechos. Para el efecto es necesario sancionar las acciones culposas derivadas de este tipo de conductas, con el fin de tutelar la dignidad animal.

RECOMENDACIONES

- En lo que respecta, se recomienda añadir en la malla curricular de la carrera de veterinaria una materia que contemple la ética y moral, pero sobre todo en lo, que se refiere al Derecho Penal y Ambiental, por el cual, los futuros médicos veterinarios pretenden tener en cuenta las circunstancias que acarrea el mal actuar como profesional, además, el dejar de lado la ética con la, que se supone que todo profesional tendría que mantenerla sobre los sujetos de derechos.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional considerar dar una reformar a la normativa penal como es el Código Orgánico Integral Penal en cuestión de temas de los animales de compañía, donde se opta por implementar la mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía, como también, añadir otros tipos penales, que se consideren importantes para salvaguardar la protección de los derechos de los animales, de la misma forma aumentar las penas y que sean más rigurosas al asumir la responsabilidad que tienen los médicos veterinarios.

- Que se realice una inspección a los albergues y fundaciones, que se encuentran a cargo de los animales para saber cómo los cuidan, qué protocolos se encargan de seguir para que estos seres vivos, que se hallan en manos de ellos, estén en un buen estado, además, de conocer cómo realizan los procedimientos médicos.

BIBLIOGRAFÍA

Pilco Lozada, L. (2016). *El Cuidado de los Animales Domésticos y el Derecho Constitucional a Vivir en Armonía con la Naturaleza.* Ambato, Ecuador : Publicaciones Universidad Técnica de Ambato .

Toasa Montero, A. E. (2018). *La Contravención del Maltrato y Muerte de Mascotas y Animales de Compañía y el Principio de Proporcionalidad.* Ambato , Ecuador : Publicaciones Universidad Técnica de Ambato.

Acción de hábeas corpus, *253-20-JH* (Corte Constitucional 2022).

Arguello, V. C., & Soto, J. L. (2015). *El Homicidio Culposo por Mala Práctica Profesional.* Guayaquil, Guayas, Quito .

Castellanos, G. (19 de Septiembre de 2016). *EL COMERCIO* . Obtenido de https://www.elcomercio.com/tendencias/malapractica-veterinaria-delito-legislacion-mascotas.html

Ceballos Rosero, F. (Junio de 2020). *Otros sujetos de derecho o personas.* Pasto , Colombia : Scielo .

Código Civil . (2013). H. Congreso Nacional, Comisión de Legislación y Codificación . Ecuador : Legales .

Código Civil . (6 de Septiembre de 2022). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado . Madrid , España: Boe.

Código Civil Portugues. (2022). *Lein.8/2022, de 10/01. Portugal :* The British Library .

Código Orgánico Integral Penal. (3 de Febrero de 2014). Asamblea Nacional . Quito , Pichincha, Ecuador : Cepweb.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Asamblea Constituyente . Quito , Pichincha , Ecuador : Lexis Finder.

Declaración Universal de los Derechos del Animal. (15 de Octubre de 1978). Organización de las Naciones Unidas para la Eduación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Londres , Inglaterra .

Encalada Hidalgo, P. (2015). *Teoría Constitucional del Delito.* Quito-Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suárez, L. A. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica.* Ecuador : Utmach.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, M., Méndez Valencia , S., & Mendoza Torres, C. P. (2014). *Metodología de la Investigación.* México : McGraw-Hill.

Jimenez, J. J., & Álvarez, A. (2018). *La responsabilidad profesional del veterinario: Ámbitos penal y civil.* Zaragosa-España: Amazing.

La Gaceta. (16 de febrero de 2022). *Perros Rescatados fueron Sacrificados en Albergue Municipal.* Obtenido de https://lagaceta.com.ec/perros-rescatados-fueron-sacrificados-en-el-albergue-municipal/

Ley de Protección de Animales . (15 de Abril de 2008)*. Comunidad Autónoma de Cataluña.* Cataluña , España : BOE.

Ley Nacinal 14.346 de Protección Animal. (27 de Octubre de 1954). Honorable Congreso de la Nación Argentina . Buenos Aires , Argentina : Arg entina.gob.ar.

Machado, N. S., & Pinela , V. A. (2022). *Análisis Conceptual, Normativo y Comparativo del art. 146 del Coip Sobre el Deber Objetivo del Cuidado y la Mala Práctica. 12-13.*

Martinez Cabrera , F. (1987). *El Método Inductivo.* Monterrey, México .

Muntané Relat, J. (2022). *Introducción a la Investigación Básica.* RAPD ONLINE .

Neill, D. A., & Cortez Suárez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica.* Machala - Ecuador : UTMACH.

Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez , L. M. (17 de Febrero de 2020). *El Enfoque Cualitativo en la Investigación Jurídica, Proyecto de Investigación Cualitativa y Seminario de Tesis.* Perú: Dialnet.

Pérez Monguió, J. M. (2018). *El Concepto de Animal de Compañía: Un Necesario Replanteamiento.* Dialnet, 244-277.

Rodríguez Vázquez, V. (2017). *Revisión de los Conceptos de Acción, Omisión y Comisión por Omisión:.* Dialnet , 80-83.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Madrid - España : Civitas, S.A.

Sánchez Altamirano , M. A. (2020). *La Mala Práctica Profesional en las Mascotas y Animales de compania.* Ambato, Tungurahua , Ecuador .

Sánchez Altamirano , M. A. (2020). *La Mala Práctica Profesional en las Mascotas y Animales de Compañía.* Ambato, Tungurahua, Ecuador.

Tobar, B. (2019). *Análisis Normativo de la Tipificación de la Infracción Penal del Maltrato de los Animales en el Código Orgánico Integral Penal.* PUCESI, 21-22.

Torsiello, G. M. (Abril de 2021). *Animales: de Objetos a Sujetos de Derecho no Humanos.*

Vilicaña, A. L. (20 de Noviembre de 2020). *Análisis del bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal de acuerdo a la reforma del Código Orgánico Integral Penal.* Quito, Pichincha , Ecuador : USFQ.

Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones.* México : DR.

Vintimilla, S. F. (2020). *Análisis Jurídico de la Protección Penal en los Delitos Contra Animales que Conforman la Fauna Urbana.* Cuenca, Ecuador.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Pregunta para expertos en Derecho

Al ser los animales de compañía un sujeto de derecho ¿Se deben establecer tipos penales que salvaguarden sus derechos?

¿Es posible la comisión de delitos culposos en contra de animales de compañía?

¿Considera usted que los profesionales veterinarios, deben estar en la obligación de precautelar el derecho a la vida de los animales de compañía al momento que los atiende?

¿Considera usted que los profesionales veterinarios, deben estar en la obligación de actuar, precautelando, las normas técnicas, lex artis, reglamentos y demás aplicables a su profesión? Si/No Porqué

¿Está de acuerdo que se regule la conducta de dar muerte a un animal de compañía, ocasionada por un profesional de forma culposa? Si/No Por qué

En el caso que esté de acuerdo con la pregunta precedente ¿De qué manera se debería regular la conducta de dar muerte a un animal de compañía, ocasionada por un profesional de forma culposa?
¿El ejercicio por mala práctica profesional que ocasione la muerte de un animal, vulneraría algún bien jurídico protegido? Justifique su respuesta.

¿A quién considera usted que se afectaría con el ejercicio por mala práctica profesional que ocasione la muerte de un animal?

Preguntas para expertos en veterinaria

Cuando se gradúan los veterinarios ¿Realizan algún juramento, similar al hipocrático por razón de su profesión?

¿Qué normas técnicas o lex artis están obligados aplicar los veterinarios en la práctica de su profesión?

¿Qué obligaciones tienen los veterinarios al momento de tratar, atender o curar a un animal de compañía?

¿Qué responsabilidad tienen los veterinarios cuando por mala práctica profesional ocasione la muerte de un animal de compañía?

¿Considera usted adecuado que se sancione al profesional que, de muerte a un animal de compañía, faltando al deber objetivo de cuidado, en el ejercicio de su profesión? Si/No Por que